



Municipalidad Provincial de Ayabaca

5/10/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2024-MPA

Ayabaca, 06 de junio del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.



VISTOS:

La Carta N° 006-2024/CHFRC-CO-MPA, de fecha 05 de marzo de 2024, emitida por el Consultor de Obra; Informe N° 011-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING.KIGA, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Liquidadora de Obras, Ing. Karlita Guerrero Álvarez; Informe N° 0163-2024-MPA-GDUR-SGAPS/ASM/KMC, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Agua Potable y Saneamiento; Informe N° 023-2024-MPA-GDUR-SSLO/CPC.GTR, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Liquidador de Obra, el C.P.C. Gamaliel Troncos Ramírez; Informe N° 189-2024-MPA-GDUR-SGSLO/ING.EWAS, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 1144-2024-MPA-GDUR, de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Proveído S/N, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 0329-2024-MPA-GDUR-SGSLO/ING.EWAS, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 0482-2024-MPA-GAJ-PLAO, recepcionado con fecha 05 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, Carta N°006-2024/CHFRC-CO-MPA; el consultor de obra Reg. Como responsable de la supervisión de la obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" (IRI) N° 2474575 hace llegar la Liquidación del Servicio de Consultoría, para su revisión y tramite que corresponda;

Que, mediante Informe N°023-2024-MPA-GDUR.SSLO/CPC.GRT, el CPC. Gamaliel Troncos Ramírez, e Informe N°011-2024-MPA-GDUR-SSLO/ING. KIGA, la Ing. Karlita Ivonne Guerrero Álvarez, emiten informe de REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA (CONTRATO N° 001-2021-MPA-ADM-Semite informe de REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA (CONTRATO N° 001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS), respecto a la liquidación presentada por el contratista del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" (IRI) N° 2474575;

El plazo de ejecución de la prestación del CONTRATO N° 001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS es de ciento cincuenta (150) días calendarios, mismos que culminaron el 26 de octubre de 2023; y la entidad mediante CARTA N° 236-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS comunica al supervisor que entidad culminará la supervisión de obra designando un inspector de obra;

La entidad, al extenderse el plazo de ejecución de obra no modificó el plazo del contrato del servicio de supervisión más bien por el contrario termino el contrato;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2024-MPA

Con el plazo contractual culminado, el supervisor de obra no realizo la revisión de la liquidación del contrato. lo tanto, del monto del contrato inicial se tiene que descontar la partida de revisión de liquidación que desagrega su oferta ganadora.

El neto del Monto Contractual es de S/ 110,781.60 (Ciento diez mil setecientos ochenta y uno con 60/100 soles):

Descripción	Monto S/
Monto del contrato N° 001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS	S/ 117,032.93
(-) Revisión de Liquidación de Obra (ver detalle de oferta ganadora)	S/ 6,251.33
MONTO NETO DEL CONTRATO	S/ 110,781.60

De la revisión de la información financiera (SIAF) se puede concluir que la entidad ha retenido al supervisor de obra por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento el monto de S/ 11,703.30 (Once mil setecientos tres con 30/100 soles), lo debe ser devuelto a la aprobación de la presente liquidación mediante acto resolutive.

El saldo a favor del supervisor de obra es de S/ 7,047.20 (Siete mil cuarenta y siete con 20/100 soles), mismos que tienen que ser cancelados de aprobada la presente liquidación mediante acto resolutive.

En calidad de Liquidador de obras de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, doy CONFORMIDAD a la presente LIQUIDACIÓN DE CONTRATO N 001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS y recomiendo proseguir con el trámite para su aprobación mediante acto resolutive.

Que, Se Recomienda respetuosamente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Aprobar la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO N° 001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS derivado del Procedimiento de contratación especial N° 010-2020-MPA-CS Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con Código Único de Inversiones (IRI) N° 2474575 por el importe de S/ 110,781.60 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 60/100 SOLES) con acto resolutive;

Que, se realicen las acciones correspondientes para cancelar el saldo a favor del Consultor de la Supervisión de Obra Ing. ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARRONAN por el monto de S/7,047.20 (Siete mil cuarenta y siete con 20/100 soles), una vez aprobado la presente Liquidación;

Que, se realicen las acciones correspondientes para proceder con la DEVOLUCIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO al Consultor de la Supervisión de Obra Ing. ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARRONAN por el monto de S/ 11,703.30 (Once mil setecientos tres con 30/100 soles), una vez aprobado la presente Liquidación;

Que, mediante **Informe N°189-MPA-GDUR-SGSLO/ING. EWAS**, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Elmer William Andrade Sandoval, emite conformidad de fa Liquidación del servicio de consultoría (CONTRATO N°001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS) DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" (IRI) N° 2474575;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2024-MPA

Que, mediante **Informe N°1144-2024-MPA-GDUR**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indica que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en su informe **CONCLUYE** que, de la revisión de la información financiera (SIAF), la entidad ha retenido al supervisor de obra por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, el monto de S/ 11,703.30 (Once mil setecientos tres con 30/100 soles), lo debe ser devuelto a la aprobación de la presente liquidación mediante acto resolutivo;

Que, el saldo a favor del supervisor de obra es de S/. 7,047.20 (Siete mil cuarenta y siete y 20/100 soles):

Contrato N° 001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS	117,032.93
(-) Revisión de Liquidación	(6,251.33)
MONTO NETO DEL CONTRATO	110,781.60
(-) MONTO PAGADO SEGÚN SIAF	(103,734.40)
SALDO POR PAGAR AL SUPERVISOR	7,047.20

Se concluye que, contando con la conformidad por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y en base a los informes de los liquidadores de obras, esta GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, otorga **CONFORMIDAD** a la presente **LIQUIDACION DE CONTRATO N° 001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS**, derivado del procedimiento de contratación especial N° 010-2020-MPA-CS Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”**, con CUI N° 2474575, por el importe de S/ **110,781.60 (Ciento diez mil setecientos ochenta y uno y 60/100 soles)**, incluido IGV, con un saldo a favor del Consultor de la Supervisión de la Obra, **Ing. ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN** la suma de S/ **7,047.20 (Siete mil cuarenta y siete y 20/100 soles)**, incluido IGV, asimismo un monto a devolver de S/ **11,703.30 (Once mil setecientos tres y 30/100 soles)** incluido IGV por concepto de **GARANTIA DE FIE CUMPLIMIENTO**;

Que, vistos los informes, esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, **RECOMIENDA** aprobar mediante acto resolutivo, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la **LIQUIDACION DE CONTRATO N° 001-2021-MPA-ADM:S SERVICIOS** derivado del Procedimiento de Contratación Especial N° 010-2020-MPA-CS- Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra **“RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA”**, con CUI N° 2474575, por el importe de S/ **110,781.60 (Ciento diez mil setecientos ochenta y uno y 60/100 soles)**, incluido IGV;

Se recomienda cancelar el saldo a favor del Consultor de la Supervisión de la Obra, **Ing. ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN** la suma de S/ **7,047.20 (Siete mil cuarenta y siete y 20/100 soles)**, incluido IGV;

Una vez aprobada la presente Liquidación, se **RECOMIENDA** realizar las acciones correspondientes para proceder con la **DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, al Consultor de la Supervisión de Obra, **Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan**, por el monto de S/ **11,703.30 (Once mil setecientos tres y 30/100 soles)** incluido IGV;

Que, mediante Proveído recepcionado con fecha 29 de mayo del 2024 por la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita, ampliación de informe técnico;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2024-MPA

Que, con **Informe N°329-2024-MPA-GDUR-SGSLO/ING. EWAS**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, COMUNICA ESTADO ACTUAL DE LA SUPERVISION DE OBRA, recomendando proseguir el trámite para la aprobación de la **LIQUIDACION DE CONTRATO N° 001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS**, derivado del procedimiento de contratación especial N° 010-2020-MPA-CS Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"**, con CUI N° 2474575, por el importe de S/ 110,781.60 (Ciento diez mil setecientos ochenta y uno y 60/100 soles), incluido IGV, con un saldo a favor del Consultor de la Supervisión de la Obra, **Ing. ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN** la suma de S/ 7,047.20 (Siete mil cuarenta y siete y 20/100 soles), incluido IGV, asimismo un monto a devolver de S/ 11,703.30 (Once mil setecientos tres y 30/100 soles) incluido IGV por concepto de **GARANTIA DE FIE CUMPLIMIENTO**;

Que, **Informe N° 0482-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84, para el presente caso en concreto OPINA; Que, corresponde se materialice la Resolución del Contrato, esto considerando que la participación en la liquidación del contrato de obra se contempla como una actividad a realizar por el supervisor de acuerdo al Contrato N° 001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS, procediendo a realizar la comunicación de tal Resolución mediante documento idóneo, para continuar con el trámite correspondiente, en merito a lo solicitado por el recurrente;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N°071-2018-PCM de 05 de junio de 2018, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el Decreto Supremo N148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por decreto supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, establece que: "170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2024-MPA

liquidación presentada por el contratista." "170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad";

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, el Consultor, presente con fecha Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su: Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras -186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

De lo descrito, el área usuaria, señala que, al término del plazo de supervisión por los días señalados en el contrato, se ha dado por terminado el mismo, no obstante, el contrato N°001-2021-MPA-ADM-S: SERVICIOS, se hace mención al plazo ejecución de 150 días calendario que implica la supervisión de obra más el tiempo que tome la evaluación de la liquidación de obra;

Que, se precisa, que el contrato es un acuerdo de obligaciones y derechos entre dos personas (jurídicas y/o naturales) que se comprometen a respetar los términos del mismo, y es que, en el presente caso, amerita tanto la supervisión de obra más el tiempo que tome la evaluación de la liquidación de obra, por tanto, si bien es cierto, se ha tenido en cuenta el tiempo estimado para la supervisión de obra y que termino este, no se amplió para su continuidad, es preciso, mencionar que como parte de las obligaciones contractuales, se encuentra inmersa la evaluación de la liquidación de obra, por tanto, en vista de haberse comunicado tal termino, quedando aún pendiente una obligación contractual, debió corresponder se concrete la resolución del mismo, ello en merito a lo dispuesto en el Art. 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato" y Art. 63.1. del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo que es partir de tal resolución que refiere el 170.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato";

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2024-MPA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la LIQUIDACION DE CONTRATO N° 001-2021-MPA-ADM:S SERVICIOS derivado del Procedimiento de Contratación Especial N° 010-2020-MPA-CS- Segunda Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra “**RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA N° 14189 DEL SECTOR EL TAMBO, DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA – PIURA**”, con CUI N° 2474575, por el importe de S/ 110,781.60 (Ciento diez mil setecientos ochenta y uno y 60/100 soles), incluido IGV.



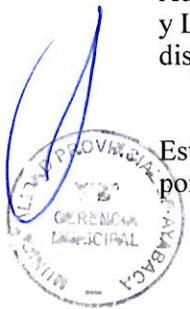
ARTICULO SEGUNDO.- CANCELAR el saldo a favor del Consultor de la Supervisión de la Obra, Ing. **ROBERTO CARLOS CHAPOÑAN FARROÑAN** la suma de S/ 7,047.20 (Siete mil cuarenta y siete y 20/100 soles), incluido IGV.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR realizar las acciones correspondientes para proceder con la **DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, al Consultor de la Supervisión de Obra, Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan, por el monto de S/ 11,703.30 (Once mil setecientos tres y 30/100 soles) incluido IGV, una vez aprobada la presente Liquidación.



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para que realicen las acciones correspondientes y dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.muniayabaca.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
DPC. DANIEL VIANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

